

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	<p>RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III</p>	<p>SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO</p>	<p>01/JUNIO/2026</p>	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA <b>NO</b> SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</b></p>
2	<p>RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III</p>	<p>“IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.” POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO JORGE OCTAVIO ARMENDARIZ CRUZ</p>	<p>01/JUNIO/2026</p>	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA MORAL DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. <b>SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL,</b> PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO.</p> <p>CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL AMPARO DIRECTO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</b></p>
3	JA-1798/2019-III A.I. VI-472/2025-1	RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	01/JUNIO/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL <b>JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO,</b> INSERTA LA RESOLUCIÓN, DONDE RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0004/2025-III PRA-0007/2025-V	NAYELI ORTUÑO ALBARRÁN, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA DE LA U.M.S.N.H	02/JUNIO/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANCEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA <b>NO</b> SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</b></p>
2	JAR-0022/2026-I JA-0027/2026-II A.D.A. 393/2026	MARCO EDU MORALES ROJAS	02/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE RECIBIÓ COMUNICADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL QUEJOSO.</p> <p>POR TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>PREVIO HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, REQUIERE A LA PRIMERA SALA, DE CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE PREVISTO POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>ANTE TAL REQUERIMIENTO, SE GIRARON OFICIOS A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>POR LO QUE, VISTA LA <b>DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES</b>, A LO QUE SE ACUERDA: EN SU MOMENTO PROCESAL PRESENTÓ EL QUEJOSO, COMO AMPARO INDIRECTO, EL CUAL CONOCIÓ EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA VIA, POSTERIOR FUE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AL QUE ANEXÓ COPIA DE LA DEMANDA A ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.</p> <p>POR LO QUE, SE <b>INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</b>, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS.</p> <p>NO EXISTIENDO PARTE ALGUNA, A LA CUAL LE REVISTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADA LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA <b>NO</b> SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</b></p>
3	<p>JA-R-0120/2023-III JA-0684/2016-I A.I. II-1350/2023</p>	RAMÓN GUIN TAPIA	02/JUNIO/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO.</p> <p>POR TANTO, SE DETERMINA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>COMUNÍQUESE LO CONDUCTENTE A LA PRIMERA Y TERCERA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SALAS, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL. <b>CÚMPLASE. -</b>
4	JA-R-0082/2025-I JA-0272/2025-III A.I. VI-71/2026	REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	02/JUNIO/2026	SE OTIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL AUTORIZADO DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA, INTERPUSO <b>RECURSO DE REVISIÓN</b> EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA EN LA QUE SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA MORAL QUEJOSA, REMITIENDOSE LAS CONTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN.  INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. <b>CÚMPLASE. -</b>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0001/2026-I JA-0209/2025-II	COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/JUNIO/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO.</p> <p>CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
2	RAA-0134/2025-I JA-0241/2025-III A.D.A. 307/2026	LUIS ARMANDO NAVARRETE GÓMEZ	03/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICANDO QUE LA PARTE QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA.  RÍNDASE EL INFORME CORRESPONDIENTE.  <b>CÚMPLASE. -</b>
3	JA-R-0058/2025-IV JA-0241/2024-I A.I. III-678/2026	GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR	03/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.  RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS.  PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.  POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.  CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A EFECTO DE QUE NO SE REALICEN ACTOS QUE TIENDAN A HACER EFECTIVA LA MULTA.  SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LA CUARTA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
4	JA-0106/2026-II A.I. 624/2026	JORGE VALDÉS PONCE	03/JUNIO/2026	<b>CÚMPLASE. -</b> SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO, A EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN.  INFÓRMESE LO ANTERIOR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. <b>CÚMPLASE. -</b>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
***1	JA-0022/2021-U	GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUPAN, MICHOACÁN	04/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICANDO QUE LA PARTE QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, AL ADUCIR UNA SUPUESTA OMISIÓN DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME CORRESPONDIENTE.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
	RAP-0005/2025-V PRA-0010/2024-IV	SARA ELVA DOMINGUEZ MAGAÑA	04/JUNIO/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO.</p> <p>POR LO QUE VE A LOS EFECTOS, RESPECTO A LA INHABILITACIÓN, NO ES PROCENTE PROVEER DE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>CONFORMIDAD, TODA VEZ QUE DE CONCEDERSE SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERES SOCIAL; SIN EMBARGO, POR OTRA PARTE, SE CONCEDE A EFECTO DE ABSTENERSE DE GIRAR COMUNICADOS Y/O REALIZAR LAS ANOTACIONES DE DICHA SANCIÓN EN LAS PLATAFORMAS.</p> <p><b>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</b></p>
	<p><b>JA-0269/2024-III A.I. 1422/2025</b></p>	<p><b>JUAN RAÚL OLVERA MILLÁN</b></p>	<p><b>04/JUNIO/2026</b></p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO <b>SEGUNDO DE DISTRITO</b>, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DE LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE <b>TRES DÍAS</b>, INFORME EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.</p> <p>REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
	<p><b>JA-0621/2024-I A.I. VII-256/2025-2</b></p>	<p><b>GREGORIO MONTER GARCÍA</b></p>	<p><b>04/JUNIO/2026</b></p>	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<b>JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ SOBRESEER EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO.</b>  INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.  UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE.  <b>CÚMPLASE. -</b>
			<b>04/JUNIO/2026</b>	

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0047/2025-IV JA-1720/2021-I	<p style="text-align: center;">JOSÉ PICAZO CARRANZA, AUTORIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</p> <p style="text-align: center;">TERCERO INTERESADO <u>SANTIAGO LEÓN VENEGAS</u></p>	<p style="text-align: center;">ACUERDOS DE FECHA:</p> <p style="text-align: center;">15/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.</p>	<p>Toda vez que el tercero interesado <b>SANTIAGO LEÓN VENEGAS</b>, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL <b>AVISO</b> QUE SE LE DEJÓ EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL <b>ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO</b>, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE <b>QUINCE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO</b>, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en quince de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con escrito de presentación; demanda de amparo directo; y, tres copias de traslado, que presentó <b>JOSÉ PICAZO CARRANZA</b>, quien se ostenta como <u>autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</u>, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, del seis de abril de dos mil veintiséis, en la oficialía de partes común del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio <b>23121</b>; con los autos del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0047/2025-IV</b>, enviado por la Cuarta Sala a las trece horas con dieciocho minutos del nueve de abril del mismo año, y copia certificada del procedimiento de ejecución del juicio administrativo <b>JA-1721/2021-I</b>, enviado por el Juzgado primero, a las nueve horas con treinta minutos del trece de abril siguiente, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, para la substanciación de la presente demanda.- Conste.</i></p> <p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la <b>DEMANDA DE AMPARO DIRECTO</b> que presentó <b>JOSÉ PICAZO CARRANZA</b>, quien se ostenta como <u>autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</u>, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración <b>JA-R-0047/2025-IV</b>, el cual fue interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-1721/2021-I</b>, mismo que hace consistir en:</p> <p><i>“La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV, en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.”</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>En ese tenor, con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto le corresponde el carácter como tercero interesado a:</p> <p style="color: red;">- SANTIAGO LEÓN VENEGAS.</p> <p>Parte actora en la litis de origen, a quién de acuerdo con las constancias que conforman el expediente de origen, se advierte que le reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, le corra traslado de ley al tercero interesado, de modo que corresponda, por sí o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u></p> <p>Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional.</p> <p>En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO SE CONSIDERA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo.</p> <p>Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa <u>solicitó la suspensión del acto reclamado</u> a esta autoridad responsable, en los términos que se transcribe a continuación:</p> <p><b>“SUSPENSIÓN:</b> Se solicita la suspensión del acto reclamado para el efecto de que no se inicie ni se tramite el incidente de liquidación ordenado, en tanto se resuelva el presente juicio de amparo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p><b>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA.</b> En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u>, lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.”</p> <p>Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de inconformidad, mediante la cual se confirmó una diversa emitida en el expediente de investigación de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente en sus efectos y consecuencias.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p><b>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.</b> Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p><b>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.</b> Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a <b>LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO</b>, es importante precisar el estado procesal que guarda el expediente del juicio administrativo número <b>JA-01720/2021-I</b>, mismo que dio origen al recurso de reconsideración <b>JA-R-0047/2025-IV</b>, y por ende su resolución que es materia del acto que se reclama en esta vía constitucional, expediente que con data <u>doce de julio de dos mil veintitrés</u>, fue resuelto dicho controvertido, declarando la <b>nulidad lisa y</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p><i>Ilana del acto administrativo, y condenando a las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, al pago en favor de la parte actora y aquí tercero interesado Santiago León Venegas, cantidad a pagar que se cuantificaría con el incidente de liquidación correspondiente, a aperturarse en etapa de ejecución de sentencia, luego, seguido dicho procedimiento de ejecución, con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, el Juzgado Primero instructor, impuso una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/10 m.n.), a la autoridad responsable Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, al advertir falta de cumplimiento a la sentencia condenatoria, auto que fue recurrido mediante el recurso de reconsideración JA-R-0047/2025-IV.</i></p> <p><i>Recurso de reconsideración antes referido, que con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, fuera resuelto en el sentido de revocar el proveído combatido, y dejar insubsistente la multa impuesta a la demandada, lo anterior, al desprenderse de autos, que <u>no se ha aperturado el incidente de liquidación</u> respectivo, a fin de cuantificar los conceptos de indemnización y prestaciones que le corresponden al actor, sustentando dicha revocación, en razón de que precisa que el debido cumplimiento exigido a la demandada, se encuentra supeditada a que se resuelva el monto real y total de lo condenado.</i></p> <p><i>Por tanto, ante tal determinación, tampoco procede <b>CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL</b> que se pide, atento a que su naturaleza es <b>DECLARATIVA</b>, y en ese tenor, <u>de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución</u>, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa.</i></p> <p><i>Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan:</i></p> <p><i><b>“ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LOS.</b> Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, <b>de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia</b></i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p><i>improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella.</i></p> <p><i>Lo anterior es así, atendiendo a los efectos de la suspensión que expresamente solicita la parte quejosa, toda vez que, la manifestación y soporte lógico jurídico por menorizado por la Cuarta Sala responsable, de revocar la multa impuesta en autos, relativo a la ausencia de incidente de liquidación de cuantificación dentro del juicio natural, es meramente declarativa, máxime que, lo que en su caso se resuelva en la citada incidencia, pudiera, incluso, ser favorable a las pretensiones del promovente, y de no ser así, de considerarlo propicio, esta puede ser recurrida mediante los medios de impugnación previstos en la legislación de la materia.</i></p> <p><i>Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</i></p> <p><i>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</i></p> <p><i>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</i></p> <p><b>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</b> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia <a href="#">2o./J. 116/2004</a>,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU PUBLICACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo <a href="#">89 de la Ley de Amparo</a> abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado. Esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo <a href="#">17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo <a href="#">178, primer párrafo, de la Ley de Amparo</a>, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. <b>Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes.</b> Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo - conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Lístese. - Conste.</p> <hr/> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <b>cinco de junio de dos mil veintiséis</b>, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, <b>CERTIFICA</b>: que el término de <b>dos días hábiles</b> concedido a la parte tercera interesada <b>SANTIAGO LEÓN VENEGAS</b>, en el <b>AVISO</b> que la actuario de este tribunal, le dejó el <b>veintidós de mayo del presente año</b>, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del <b>veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del año en curso</b>, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;"><b>Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO SE PUEDE UTILIZAR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó <b>JOSÉ PICAZO CARRANZA</b>, quien se ostenta como <b>autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</b>, en contra de actos atribuidos a la <b>Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, en el recurso de reconsideración <b>JA-R-0047/2025-IV</b>, el cual fue interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-1721/2021-I</b>, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV, en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.”</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de <b>dos días hábiles</b>, que se concedió a la tercera interesada <b>SANTIAGO LEÓN VENEGAS</b>, en el <b>aviso</b> que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el <b>veintidós de mayo del año en curso</b>, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, <b>se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado</b>, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada <b>Santiago León Venegas</b>, el referido acuerdo de <b>quince de mayo del año en curso</b>, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEBLA, MICHOACÁN DE OCAMPO, JUNIO DE 2026. ACCESO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitres, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Lístese. - Conste.</p>
2	<p>RAA-0245/2024-III JA-0194/2022-III A.D.A. 376/2025</p>	<p>JOEL GALILEO HERRERA TELLO</p>	<p>05/JUNIO/2026</p>	<p>SE TIENE AL <b>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO</b>, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DETERMINÓ TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS.</p> <p>SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA <b>TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b>, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
3	<p>RAA-0227/2024-I JA-0522/2022-II JA-0630/2022-II</p>	<p>DIEGO ANITA GUTIÉRREZ</p>	<p>05/JUNIO/2026</p>	<p>SE TIENE AL <b>JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN</b>, ADJUNTANDO <b>SIN DILIGENCIAR EL EXHORTO NÚMERO 1/2025</b>, DONDE SE ORDENÓ NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO, CON EL OBJETIVO DE SER EMPLAZADO, SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE.</p> <p>POR TANTO, SE DETERMINA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO EN SU DOMICILIO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU USO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>ADEMÁS DE QUE SE LE NOTIFIQUEN DIVERSOS PROVEEDOS.</p> <p>SE ORDENA ENVIAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, PARA CUANDO OBRE LA NOTIFICACIÓN ORDENADA, SEA REMITIDA DE INMEDIATO.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-</b></p>
4	RAA-0111/2024-II JA-1028/2022-I A.D.A. 613/2024	ANA MARINA MONTIEL ALVAREZ	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL <b>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO</b>, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS.</p> <p>SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA <b>SEGUNDA SALA</b> Y JUZGADO <b>PRIMERO ADMINISTRATIVO</b>, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
5	RAA-0235/2024-I JA-0680/2023-III A.D.A. 655/2025	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL <b>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO</b>, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE <b>CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO</b>, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO.</p> <p>EN TANTO, LA AUTORIDAD FEDERAL REQUIERE A LA PRIMERA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, CUMPLA CON LA SENTENCIA DE MÉRITO; CON APOYO EN EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY DE AMPARO, IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE ACUERDO, SE INFORMÓ A LA PRIMERA SALA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER SUJETO DE ACCIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
6	RAP-0003/2025-IV PRA-0009/2024-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN  TERCERO INTERESADO <u>HÉCTOR AYALA MORALES</u>	ACUERDOS DE FECHA:  12/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.  INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL.  <b>CÚMPLASE. -</b>  Toda vez que el tercero interesado <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b> , NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:  <i>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con nueve copias de traslado, que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, del veinticuatro de febrero del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio 21141; y, con los autos del recurso de apelación RAP-0003/2025-IV, y procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V y cinco tomos de prueba, enviados por la Cuarta Sala de este Tribunal mediante oficio IVS/0278/2026, recibido en esta Coordinación de Amparos a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del presente año, para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. -</i>  <b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis.</b>  Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación número RAP-0003/2025-IV, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V, mismo que hizo consistir en:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p style="text-align: right;">"Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número <b>RAP-0003/2025-IV</b>, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto."</p> <p style="text-align: center;">A lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto el carácter como terceros interesados les corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN,</li><li>- HÉCTOR AYALA MORALES,</li><li>- ROGELIO ROMO FAJARDO,</li><li>- JESÚS TRUJILLO RANGEL,</li><li>- JOSÉ GUILLERMO AMEZCUA GARCÍA,</li><li>- CONSTANTINO GUZMÁN GARCÍA; Y,</li><li>- HUGO SANTOYO GONZÁLEZ.</li></ul>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, <u>adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</u></p> <p style="text-align: right;"><b>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</b></p> <p>Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaría de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda constitucional a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del procedimiento de origen, o el que señale el quejoso, <b><u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u></b></p> <p>Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional.</p> <p>En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo.</p> <p>Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso:</p> <p>No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805:</p> <p>“PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado."</p> <p>No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149.</p> <p>"PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo."</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa <b>no</b> solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p style="text-align: center;"><b>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.”</b></p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU OBJETO ES ÚNICAMENTE PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Lístese. - Conste.</p> <hr/> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <b>cinco de junio de dos mil veintiséis</b>, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>y Tercero Transitorio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reformaron diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, <b>CERTIFICA</b>: que el término de <b>dos días hábiles</b> concedido a la parte tercera interesada <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b>, en el <b>AVISO</b> que la actuario de este tribunal, le dejó el <b>veinte de mayo del presente año</b>, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del <b>veintiuno al veintidós de mayo del año en curso</b>, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;"><b>Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó <b>LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico <b>Ramiro Rodríguez Alvarado</b>, en contra de actos atribuidos al <b>Pleno de este órgano jurisdiccional</b>, dictado dentro del recurso de apelación número <b>RAP-0003/2025-IV</b>, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa <b>PRA-0009/2024-V</b>, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el <b>PLENO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número <b>RAP-0003/2025-IV</b>, en la cual <b>CONFIRMA</b> la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número <b>PRA-0009/2024-V</b> y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.”</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de <b>dos días hábiles</b>, que se concedió a la tercera interesada <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b>, en el <b>aviso</b> que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el <b>veinte de mayo del año en curso</b>, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO QUE EL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>administrativo dictado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, <u>plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año.</u></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, <b>se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado</b>, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada <b>Héctor Ayala Morales</b>, el referido acuerdo de <b>doce de mayo del año en curso</b>, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: right;"><i>Lístese. - Conste.</i></p>
7	RAP-0004/2025-IV PRA-0009/2024-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN  TERCERO INTERESADO <u>HÉCTOR AYALA MORALES</u>	ACUERDOS DE FECHA:  13/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	Toda vez que el tercero interesado <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b> , <b>NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS</b> , EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL <b>ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO</b> , SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE <b>TRECE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO</b> , QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES EL PROCESO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a <b>trece de mayo de dos mil veintiséis</b>, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con ocho copias de traslado, que presentó <b>LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico <b>Ramiro Rodríguez Alvarado</b>, a las veinte horas con cincuenta y siete minutos, del veinticuatro de febrero del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, <b>en su turno vespertino</b>, donde se registraron con el número de folio <b>21140</b>; para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. -</p> <p style="text-align: right;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la <b>DEMANDA DE AMPARO DIRECTO</b> que presentó <b>LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico <b>Ramiro Rodríguez Alvarado</b>, en contra de actos atribuidos al <b>Pleno de este órgano jurisdiccional</b>, dictado dentro del recurso de apelación número <b>RAP-0004/2025-IV</b>, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa <b>PRA-0009/2024-V</b>, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el <b>PLENO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número <b>RAP-0004/2025-IV</b>, en la cual <b>CONFIRMA</b> la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número <b>PRA-0009/2024-V</b> y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.”</p> <p>A lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto el carácter como terceros interesados les corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN,</li> <li>- HÉCTOR AYALA MORALES,</li> <li>- ROGELIO ROMO FAJARDO,</li> <li>- JESÚS TRUJILLO RANGEL,</li> <li>- JOSÉ GUILLERMO AMEZCUA GARCÍA,</li> <li>- CONSTANTINO GUZMÁN GARCÍA; Y,</li> <li>- HUGO SANTOYO GONZÁLEZ.</li> </ul> <p>Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</li> </ul> <p>Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaría de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda constitucional a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del procedimiento de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u></p> <p>Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE PUBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>correspondiente a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional.</p> <p>En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo.</p> <p>Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso:          No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805:          "PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado."</p> <p>No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149.          "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.”</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa <u>no</u> solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de <b>cinco días</b> a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p><b>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.”</b> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Lístese. - Conste.</p> <hr/> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <b>cinco de junio de dos mil veintiséis</b>, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, <b>CERTIFICA</b>: que el término de <b>dos días hábiles</b> concedido a la parte tercera interesada <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b>, en el <b>AVISO</b> que la actuario de este tribunal, le dejó el <b>veinte de mayo del presente año</b>, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del <b>veintiuno al veintidós de mayo del año en curso</b>, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;"><b>Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó <b>LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, por conducto de <b>quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado</b>, en contra de actos atribuidos al <b>Pleno de este órgano jurisdiccional</b>, dictado dentro del recurso de apelación número <b>RAP-0004/2025-IV</b>, interpuesto dentro del</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>procedimiento de responsabilidad administrativa <b>PRA-0009/2024-V</b>, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“Lo constituye la resolución emitida el 14 de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número <b>RAP-0004/2025-IV</b>, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.”</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de <b>dos días hábiles</b>, que se concedió a la tercera interesada <b>HÉCTOR AYALA MORALES</b>, en el <u>aviso</u> que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el <b>veinte de mayo del año en curso</b>, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, <b>se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado</b>, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada <b>Héctor Ayala Morales</b>, el referido acuerdo de <b>trece de mayo del año en curso</b>, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXV, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: right;"><i>Lístese. - Conste.</i></p>
8	RAA-0115/2025-V JA-0058/2025-I A.D.A. 330/2026	VÍCTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL <b>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO</b>, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO <b>RECURSO DE RECLAMACIÓN</b> EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO.</p> <p>ORDENANDO REMITIR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES.</p> <p>UNA VEZ QUE SE PROVEA LA ADMISIÓN O NO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE HARÁ SABER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
9	RAA-0009/2026-I JA-0084/2025-U A.D.A. 348/2026	MARÍA ISABEL PONCE REYES	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL <b>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO</b>, DONDE INFORMA QUE LA DEMANDA DE AMPARO FUE PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR LA QUEJOSA; PROCEDIENDO A DESECHARLA DE PLANO.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
10	RAA-0011/2026 JA-0195/2025-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN  TERCERA INTERESADA	ACUERDOS DE FECHA:  25/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	<p>Toda vez que la tercera interesada <b>SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ</b>, NO ATENDIÓ EL <b>APERCEBIMIENTO</b> CONTENIDO EN EL <b>AVISO</b> QUE SE LE DEJÓ EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL <b>ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO</b>, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICINCO DE MAYO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		<p style="text-align: center;"><b><u>SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ</u></b></p>		<p><b>Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</b></p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a <b>veinticinco de mayo de dos mil veintiséis</b>, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con cinco copias de traslado, que presentó <b>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN</b>, en cuanto <b>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, a las dieciocho horas con un minuto, el veinte de marzo del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, <b>en su turno vespertino</b>, donde se registraron con el número de folio <b>22587</b>; y, con los autos del recurso de apelación <b>RAA-0011/2026-I</b>, y juicio administrativo <b>JA-0195/2025-I</b>, ambos en línea <b>en su formato digital en disco compacto CD-R</b>, enviados por la Primera Sala de este Tribunal mediante oficio <b>144/2026-I</b>, recibido en esta Coordinación de Amparos a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de marzo del presente año, para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. -</p> <p style="text-align: right;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la <b>DEMANDA DE AMPARO DIRECTO</b> que presentó <b>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN</b>, en cuanto <b>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, en contra de actos atribuidos a la <b>Primera Sala de este órgano jurisdiccional</b>, dictados dentro del recurso de apelación <b>RAA-0011/2026-I</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-0195/2025-I</b>, ambos en línea, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.”</p> <p style="text-align: center;">A lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU DEPOSITACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto no existe tercero interesado; sin embargo, de las constancias que conforman el juicio administrativo de origen, se desprende que dicho carácter les corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ; Y,</li><li>- DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</li></ul> <p>En cuanto parte actora, autoridad codemandada dentro del juicio natural número <b>JA-0195/2025-I</b>; por tanto, para evitar violaciones procesales, se ordena al Actuario de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda a la terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u></p> <p>Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional.</p> <p>En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo.</p> <p>Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso:</p> <p>No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805:</p> <p>“PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado.”</p> <p>No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149.</p> <p>“PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.”</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>reclamado, en los términos que se transcribe a continuación:</p> <p><b>“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO:</b></p> <p>Solicito desde este momento se conceda la suspensión del acto reclamado a fin de que las cosas se mantengan en el estado procesal que actualmente se encuentra, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.”</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES Y/O CONSULTA PÚBLICA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, <b>SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN</b> de data veintisiete de febrero de dos mil veintisiete, en el recurso de apelación <b>RAA-0011/2026-I</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea <b>JA-0195/2025-I</b>, por tratarse de un <b>ACTO CONSUMADO</b>, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, <b>SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS</b>, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se confirmó una diversa emitida en el procedimiento administrativo natural. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente, en su caso, y de resultar procedente, en sus efectos y consecuencias.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p style="text-align: center;">“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A LA VEZ SE PUBLICA EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a <b>LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO</b>, tenemos que la <b>Primera Sala</b> del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvió que los agravios expresados por la <b>Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, parte recurrente en el recurso de apelación <b>RAA-0011/2026-I</b> - y demandada en el juicio de origen, resultaron <b>infundados</b>; y, consecuencia de ello, <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia de primera instancia de fecha <u>cinco de enero de dos mil veintiséis</u>, pronunciada por el Juez A quo, en la que <b>DECLARÓ LA ILEGALIDAD</b> de la resolución administrativa de <u>cinco de julio de dos mil veinticuatro</u>, emitida dentro del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número <b>P.R.A.-D.S.-004/2024</b> y sus acumulados, por consecuencia, <b>SU NULIDAD LISA Y LLANA</b>, instaurado en contra de la actora y aquí tercero interesada <b>Selma Paola Sánchez Pérez</b>, quedando sin efectos la sanciones que le fueron impuestas, consistentes en <u>amonestación pública e inhabilitación por el término de un año para ocupar empleo, cargo o comisión en la administración pública</u>; consecuencia de ello, <b>se declaró nula</b> además la resolución impugnada de <u>data veintisiete de enero de dos mil veinticinco</u>, dictada dentro del Recurso de Revocación número <b>R.R.-035/2024</b>, al devenir de un acto viciado que lo es la resolución administrativa antes nulificada.</p> <p>Por tanto, ante tal determinación, <b>tampoco procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL</b> que se pide, atento a que su naturaleza es <b>DECLARATIVA</b>, y en ese tenor, <u>de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución</u>, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa.</p> <p>Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan:  <b>“ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LOS.</b>  Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, <b>de tal sentencia no se deriva ningún acto de</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A SU MODIFICACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p><i>ejecución, sino <del>actos</del> meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella."</i></p> <p><i>Lo anterior, máxime que se debe tomar en consideración que la resolución ahora combatida, <b><u>aún no se encuentra firme</u></b>; y por ende, aún no ha sido materia de ejecución.</i></p> <p><i>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</i></p> <p><i>En la inteligencia que el término de <b>cinco días</b> a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</i></p> <p><i>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</i></p> <p><b>"AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO."</b> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p><i>constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano,</b> Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega</b></i></p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEBLA SOLÓRZANO PUEBLA SOLÓRZANO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p><b>Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b> conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Listese. - Conste.</p> <hr/> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <b>cinco de junio de dos mil veintiséis</b>, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, <b>CERTIFICA</b>: que el término de <b>dos días hábiles</b> concedido a la parte tercera interesada <b>SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ</b>, en el <b>AVISO</b> que la actuario de este tribunal, le dejó el <b>veintiocho de mayo del presente año</b>, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del <b>veintinueve de mayo al uno de junio del año en curso</b>, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;"><b>Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó <b>MARÍA DEL</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE AL CAMBIO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p><b>CARMEN LÓPEZ HERREJÓN</b>, en cuanto <b>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, en contra de actos atribuidos a la <b>Primera Sala de este órgano jurisdiccional</b>, dictados dentro del recurso de apelación <b>RAA-0011/2026-I</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-0195/2025-I</b>, ambos en línea, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.”</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de <b>dos días hábiles</b>, que se concedió a la tercera interesada <b>SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ</b>, en el <b>aviso</b> que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el <b>veintiocho de mayo del año en curso</b>, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veintinueve de mayo al uno de junio del presente año.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, <b>se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado</b>, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada <b>Selma Paola Sánchez Pérez</b>, el referido acuerdo de <b>veinticinco de mayo del año en curso</b>, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p> <p>Así lo proveyó y firma la <b>Magistrada Lizett Puebla Solórzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro <b>Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU ÚNICO FIN ES PUBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p>Listese. - Conste.</p>
11	<p>RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III</p>	<p>“IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.”</p>	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL <b>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO</b>, DONDE INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO DE <b>INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA</b>, QUE PRESENTÓ LA MORAL QUEJOSA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO.</p> <p>EN TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME RESPECTIVO.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>
12	<p>JA-0099/2025-III A.I. 105/2026</p>	<p>MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO</p>	05/JUNIO/2026	<p>SE TIENE AL <b>JUZGADO CUARTO DE DISTRITO</b>, Y PREVIAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE <b>TRES DÍAS</b>, INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL RECURSO E RECONSIDERACIÓN, PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CONTINUIDAD, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.</p> <p>REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. ESTE DOCUMENTO NO SE APLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026**

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
13	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	SERAFÍN MALDONADO ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	05/JUNIO/2026	SE ORDENA REMITIR DIVERSAS CONSTANCIAS AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO.  <b>CÚMPLASE. -</b> SE TIENE AL JUZGADO TERCERO <b>FEDERAL</b> INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.  SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, <b>PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.</b>  HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.  <b>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO.</b>  <b>CÚMPLASE. -</b>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES PÚBLICAS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA